Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

MODIFICATORIO No 002-2026
PRORROGA AL CONTRATO NUMERO SAMC-DAAL-063-2025

OBJETO:	***CONTRATAR REALIZACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA***
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO SICC 2025, Nit No 902.020.979, representada legalmente por JOSÉ ALBERTO INFANTE ACOSTA, Persona natural identificada con CC 73.163.085 de Cartagena,**
VALOR DEL CONTRATO:	**MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.229.437.297,00).**
PLAZO INICIAL	**hasta 15 de Marzo de 2026**
PLAZO FINAL	**15 de Abril de 2026**
LINK DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43964486&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Entre las partes a saber: **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO** nombrado por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 2295 del 19 de diciembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, y por la otra **EL CONSORCIO SICC 2025,** identificado con nit **No 902.020.979** representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO INFANTE ACOSTA**, Persona natural identificada con CC **73.163.085 de Cartagena,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución No.**10447** del 24de diciembre de 2025, **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** adjudicó al proponente **EL CONSORCIO SICC 2025,** identificado con nit **No 902.020.979** representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO INFANTE ACOSTA**, Persona natural identificada con CC **73.163.085 de Cartagena,** el contrato de la referencia por un valor de **MIL DOSCIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.229.437.297,00)** y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal, No 25001941, de fecha 21 de julio2025.

Que el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y EL CONSORCIO SICC 2025,** identificado con nit **No 902.020.979** representada legalmente por **JOSÉ ALBERTO INFANTE ACOSTA**, Persona natural identificada con CC **73.163.085 de Cartagena**, suscribieron el Contrato No. **SAMC-DAAL-063-2025**. Para ***CONTRATAR REALIZACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.***

El contratista constituyó las garantías del contrato, las cuales fueron aprobadas de conformidad con lo exigido en la cláusula 15" Garantías, en la plataforma SECOP II en esa misma fecha, cumpliendo con los requisitos de ejecución del contrato y se suscribió la respectiva acta de inicio de ejecución del contrato.

Que solicitaron como como plazo de ejecución, hasta el 15 de marzo de 2026. Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, requisitos de ejecución y ampliación de garantías.

Que el supervisor del contrato mediante oficio No **AMC-OFI-0032396-2026** y solicitud radicada por el contratista mediante la plataforma de secop, manifestaron que:

Durante el proceso de desarrollo y ejecución del proyecto se han adelantado las actividades técnicas, de análisis, diseño y desarrollo de los diferentes componentes del sistema. No obstante, en las últimas semanas se han realizado algunos requerimientos y solicitudes de información necesarias para continuar con determinadas fases del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con validaciones funcionales, definiciones operativas y disponibilidad de algunos insumos técnicos indispensables para su correcta implementación.
Con el fin de garantizar que la solución tecnológica cumpla plenamente con los objetivos planteados, los estándares de calidad requeridos y las necesidades institucionales de las Comisarías de Familia, se considera conveniente ampliar el plazo de ejecución del contrato. Esto permitirá finalizar adecuadamente las actividades pendientes, realizar las pruebas correspondientes, efectuar los ajustes necesarios y asegurar una puesta en operación estable y funcional del sistema.
Esta solicitud se presenta en atención a los requerimientos técnicos recientemente remitidos y que aún se encuentran en proceso de atención, los cuales resultan necesarios para continuar con algunas etapas del proyecto.
En ese sentido, respetuosamente solicitamos se evalúe la posibilidad de otorgar una prórroga al plazo contractual, con el propósito de culminar satisfactoriamente el desarrollo e implementación de la solución tecnológica en beneficio de la operación de las Comisarías de Familia del Distrito de Cartagena

Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 2295 del 19 de diciembre de 2025, y atendiendo la necesidad proyectada y remitida a través del sistema SIGOB, la cual fue adjuntada al proceso contractual por el supervisor del contrato, mediante comunicación en la que solicita la prórroga del plazo de ejecución del contrato, considera procedente autorizar la prórroga en tiempo del mismo.

Que la prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar la adecuada ejecución y culminación de las actividades objeto del contrato, sin que ello implique adición de recursos ni modificación del valor inicialmente pactado, ni afecte la naturaleza, objeto o condiciones esenciales del contrato.

En consecuencia, se autoriza la prórroga del plazo de ejecución del contrato, en los términos solicitados por la supervisión.

Que, con respecto a la ejecución del contrato, el contrato se encuentra en ejecución y la prórroga en tiempo no afecta su valor.

Que el supervisor del contrato solicita la prórroga del contrato, porque requiere mayor tiempo para finalizar las obligaciones y entrega de bienes contratados.

El artículo 40. de la Ley 80 de 1993 sobre la adición y/o modificación de los contratos estatales lo siguiente:

"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

El artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

De otra parte, es importante tener en cuenta el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «*con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*»

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*[2]*. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016[3] , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias*

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández

extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Corolario con lo anterior, de acuerdo a las situaciones fácticas puestas de presentes en el acápite anterior encontramos que, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, considera procedente la celebración de la prórroga en tiempo al contrato No. **SAMC-DAAL-063-2025,** con el fin de satisfacer la necesidad colectiva, que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso de selección contractual, fin que es posible conseguir, la prórroga en tiempo al inicialmente pactado en el contrato de la referencia.

Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y explicaciones que soportan la modificación del Contrato N° **SAMC-DAAL-063-2025** y ante la necesidad las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA EN TIEMPO**, la cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO: PLAZO DEL CONTRATO. – El plazo de ejecución del Contrato será hasta 15 de abril de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones esto es (i) expedición del registro presupuestal y (ii) aprobación de las garantías.

SEGUNDA: GARANTIAS. - EL CONTRATISTA, deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato, tal como lo estipula la clausula DECIMA QUINTA, del contrato.

TERCERA-PERFECCIONAMIENTO. – la presente prorroga, se perfecciona con la firma electrónica de las partes, y publicado en el SECOP II.

/Proyecto Beatriz Castillo/Asesora Jurídica SICC
Revisó: L. Babilonia / Asesor Jurídico Externo DAAL, UIC/DAAL